

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Distrito Universitario de Zaragoza

Primera enseñanza, 2807

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño correspondiente al día 5 del actual, en el que se publica la clasificación general de aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso único, se observa que, por error de copia, no figura propuesto para la de Torre de Cameros el Maestro D. Nicolás Martínez Sáenz, á quien en méritos corresponde.

En su virtud, he dispuesto publicar la presente rectificación para los efectos legales procedentes.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1904.—El Rector, M. Ripollés.

Audiencia territorial de Burgos

2813

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Noviembre último, ha publicado importante circular acerca de los abusos que se suponen cometidos en la tasación y exacción de costas judiciales por algunos funcionarios que interpretan los preceptos legales con criterio ventajoso para sus particulares intereses y con daño, por tanto, del buen nombre y prestigio de quienes auxilian ó administran justicia.

El mal es de transcendencia suma y reclama de las Autoridades judiciales una acción severa, continua y enérgica que de una vez para siempre concluya con los abusos que se cometen en materia tan delicada.

La prohibición impuesta por el art. 424 de la Ley de Enjuiciamiento civil de comprender en la tasación de costas los derechos correspondientes á escritos diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, superfluas ó no autorizadas por la Ley, no puede ser más clara y terminante; pero de nada serviría este precepto si los Jueces ó Tribunales empleando criterio de benevolencia para con los auxiliares interesados no estudiasen siempre y en cada caso concreto los expedientes excluyendo y rechazando sin contemplaciones, y sin esperar la impugnación de las partes, todos aquellos escritos diligencias y actuaciones no consentidas por la Ley.

En los aranceles y en el Código Penal, se establecen sanciones adecuadas á las exacciones ilegítimas de derechos que todos los funcionarios judiciales deben tener muy en cuenta para aplicar con viril entereza y rigor aquellos mandatos evitando de esta manera el desprestigio de la administración de Justicia.

Por estas razones, y obediendo indicaciones de la Superioridad, de cuya circular ya citada son las ideas expuestas, llamo la atención de V. S. sobre asunto tan importante, á fin de que con el mayor celo y diligencia contribuya V. S. á la desaparición de tales corruptelas y abusos, que lejos de ajustarse á los principios de una saludable economía judicial, constituyen verdaderas exacciones ilegales; y encargo al mismo tiempo á V. S. que dentro de sus atribuciones, comunique á los Jueces municipales de su partido esta orden Superior que es preciso ejecutar con extremada diligencia, de todo lo cual, así como del recibo de la presente, me dará cuenta V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos. 5 de Diciembre de 1904.

—El Presidente de la Audiencia Territorial, Ricardo S. Ortiz.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Logroño.

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Fábrica de Logroño

2713

La Compañía Arrendataria de Tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para envase de las labores que produzca la Fábrica de Tabacos de Logroño desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, con estricta sujeción al pliego de condiciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fábrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los días laborables á partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del día 14 del próximo Diciembre.

Durante los mismos días y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurso del referido pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquella el depósito de quinientas pesetas en efectivo, como garantía de cada proposición.

El concurso se verificará en esta Fábrica de Tabacos á las cinco de la tarde del día 16 de Diciembre próximo.

Logroño 29 de Noviembre de 1904.—El Administrador-Jefe, Francisco S. de Alba.

* *

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase....., núm..... expedida en....

Enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño fecha....., para contratar el servicio de armado y precintado de los

cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de Logroño desde el día 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, se comprometa á realizarlo con estricta sujeción al correspondiente pliego de condiciones y al precio de..... (en letra) pesetas por unidad.
 de..... de 1904.

Firma y rúbrica del interesado

10—10

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2801

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán y que fueron embargados á D. Ciriaco Landasuri Garofa, vecino de Casalarreina, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de cantidad le promovió D. Teodoro Andrés Avelino Palacio y Mendi, vecino de Santo Domingo de la Calzada, por sí y como apoderado administrador de su señora madre D.ª María Mendi Cañas, y que hoy sigue por derecho propio, mediante el fallecimiento de esta señora.

Fincas urbanas en Casalarreina

Pesetas

1.ª Una casa en el Barrio de Garaya, calle Baja, señalada con el número dos, compuesta de dos pisos y que mide cuarenta y seis metros cuadrados; lindante por Norte ó derecha, calle de Garaya; Sur ó izquierda, casa de Manuel Torreccilla, hoy del ejecutado; Este, Juana Sánchez, y Oeste ó por frente, calle Baja; valuada en mil doscientas pesetas.

1200

2.ª Otra casa en el mismo barrio y calle, y contigua á la anterior, con la que linda por

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
derecha ó Norte, Sur ó izquierda, Juana Sánchez, hoy Juan Cuende; Este ó espalda, herederos de Antonio González, y Oeste ó frente, calle Baje; tiene dos pisos y una superficie de veintinueve metros cuadrados y está valuada en seiscientas pesetas.	600	de obrero y cuarto, también erfo; linda Norte, Luis Terrazas; Sur, senda; Este, Gaspar Elosúa, y Oeste, cava; en quince pesetas.	15	de D. Pedro Ruiz, y Oeste, de D. Pedro Lumbreras; en trescientas pesetas.	300	te á veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda por Norte, una senda; por Sur, herederos de D. Manuel Fernández; Esta, Nicolás Gómez, y Oeste, Fructuoso Llorente; en treinta pesetas.	30
<i>Fincas rústicas en Zarratón</i>		<i>Fincas rústicas en San Torcuato</i>					
3.ª Una viña en dos pedazos en término de Miches, compuesta de dos obreros; linda Norte y Sur, Pedro Urbina; Este, ribazo, y Oeste, erío; valuada en diez pesetas.	10	8.ª Una heredad viña en camino de los Carboneros, de veintidos obreros en siete fanegas y media, ó sea una hectárea, quince áreas y treinta centiáreas; está floxerada y linda por Norte, finca de don Eugenio García; Sur, de herederos de D. Pedro Bañares; Este, de D. Pedro Lumbreras, y Oeste de D.ª Luisa Manzanares y herederos de D. Tomás García; en trescientas pesetas.	300	11. Otra en Castrejón, de cinco y medio obreros, en una superficie de una fanega y cuatro celemines y medio, ó sea veintinueve áreas treinta y dos centiáreas; linda Norte, de herederos de Manuel Fernández; Sur, de Eugenio García; Este, herederos de D. Ignacio Hidalgo de Cisneros, y Oeste, de D.ª Vicenta Maguregui; en cuarenta pesetas.	40	15. Otra heredad debajo de Ermita del Santo, de diez celemines, igual á diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, de Isidoro Gómez; Sur, herederos de Basilia Gómez; Este, dicho Isidoro, y Oeste, ribazo; en treinta pesetas.	30
4.ª Otra en la Rad, de seis obreros, hoy erfo; linda Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Pedro Gaínea; Este, camino, y Oeste, Benito Bergasa; en cincuenta pesetas.	50	9.ª Otra en la Pasadilla, de diez obreros en dos fanegas y media ó sea cincuenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, de herederos de D. Tomás García, antes señor de Rubio; en cuatrocientas pesetas.	400	12. Otra viña floxerada en el mismo término, de un obrero ó tres celemines, igual á cuatro áreas y veintiocho centiáreas; linda Norte, de herederos de Tomás García; Sur, terreno inculto; Este, de D.ª Basilia López, y Oeste, de D. Evaristo Bañares; en diez pesetas.	10	CONDICIONES	
5.ª Otra en el mismo término, de tres obreros, hoy terreno erial; linda Norte, Esteban Miñón; Este, señor Baquero; Oeste, camino, y Sur, se ignora; en treinta pesetas.	30	10. Otra do llaman la Solana, de doce obreros en tres fanegas ó sea sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, otra de Luisa Manzanares; Sur, de D. Baldomero Majuelo; Este,		13. Otra en el camino de Cidamón, de ocho obreros en dos fanegas ó sea cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, de D.ª Luisa Manzanares; Sur, de D. Adelaido Peciña; Este, camino, y Oeste, de D. Eugenio Serrano; en trescientas pesetas.	300	1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.	
6.ª Otra en el propio término de la Rad, de tres obreros, también terreno erial, linda Norte, Vicente Porres; Sur, Consuelo Muñoz; Este, Pedro Urbina, y Oeste, camino; en treinta pesetas.	30	7.ª Otra en Montenegro,		14. Una heredad en el Rayo, de una fanega equivalen-		2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.	
						3.ª Como los títulos de propiedad presentados en el expediente son deficientes, se suplirán por los medios que establece la Ley Hipotecaria y su reglamento, y deberán hacerlo los compradores á su costa.	
						Dado en Haro á siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Jorge Adalberto.—Ante mí, Eloy Martínez.	

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 4.ª

2792

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Noviembre corriente.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	METROS cúbicos	ESPECIE	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta
Anguciana.	El Soto.	Anguciana.	20	Chopo	300	5 de Enero de 1905 á las 12.
Cirueña.	La Dehesa.	Cirueña.	28	Roble	392	5 de Enero de 1905 á las 11.
Idem.	El Rebollar.	Ciriñuela.	15	Idem	200	5 de Enero de 1905 á las 12.
Cañas.	Espinedo.	Cañas.	25	Idem	350	7 de Enero de 1905 á las 12.
Villaverde de Rioja.	Dehesa boyal.	Villaverde de Rioja.	30	Idem	300	5 de Enero de 1905 á las 12.
Nieva de Cameros.	La Dehesa	Nieva de Cameros.	50	Idem	400	5 de Enero de 1905 á las 12.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Noviembre corriente.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESTÉREOS LEÑAS		Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta
			ALTAS	BAJAS		
Cañas.	Rad-Yedro.	Cañas y comuneros.	200	200	300	7 de Enero de 1905 á las 11.
Villar de Torre.	La Rad.	Villar de Torre.	300	"	600	5 de Enero de 1905 á las 12.
Villaverde de Rioja.	Carrasquillo.	Villaverde de Rioja.	"	50	50	5 de Enero de 1905 á las 11.
Badarán.	Monte grande.	Badarán.	200	"	400	5 de Enero de 1905 á las 12.
El Rasillo.	Marrojas.	El Rasillo.	"	50	50	7 de Enero de 1905 á las 12.

Logroño 28 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.